

Leandro Ignacio González, Juan Iván Ladeuix, Gabriela Ferreyra
Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente
Bajo el Volcán, vol. 10, núm. 16, 2011, pp. 165-193,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28620697008>



Bajo el Volcán,
ISSN (Versión impresa): 8170-5642
bajoelvolcan@icsyh.buap.mx
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
México

¿Cómo citar?

Fascículo completo

Más información del artículo

Página de la revista

www.redalyc.org

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

ACCIONES COLECTIVAS DE VIOLENCIA PUNITIVA EN LA ARGENTINA RECIENTE

Leandro Ignacio González
Juan Iván Ladeuix
Gabriela Ferreyra

RESUMEN

Este trabajo ofrece una serie de observaciones preliminares sobre el fenómeno de las pequeñas (y a veces no tanto) manifestaciones que familiares y vecinos de víctimas de diversos delitos intentarían realizar mediante una variedad de acciones, “justicia por mano propia,” en Argentina entre 1997 y 2008. En primer lugar, nos adentramos en la definición conceptual de este tipo de accionar, para lo cual hemos revisado los principales posicionamientos en torno a esta problemática. En segundo lugar, centramos el análisis en las características principales que el fenómeno presenta en Argentina. Finalizamos con algunas reflexiones sobre cómo puede ser entendido.

Palabras claves: violencia punitiva, acciones colectivas, justicia por mano propia.

SUMMARY

This article offers a series of preliminary observations about the phenomenon of the small (and sometimes not so small) demonstrations carried out by families and neighbours of the victims of different crimes in a variety of actions which appealed to “justice by our own hand” in Argentina between 1997 and 2008. First we look at the conceptual definition of this type of action, reviewing the principal positions in this respect. Secondly, we focus the analysis on the principal characteristics presented by the phenomenon in Argentina. We conclude with some reflections on how it should be understood.

Key words: punitive violence, collective action, justice by our own hand.

INTRODUCCIÓN

En una fría noche de invierno, el 12 de septiembre de 2006, un centenar de vecinos del barrio “17 de Agosto” de San Pedro, en la provincia de Jujuy, realizaron una marcha a la comisaría n° 48 de esa ciudad. Portando antorchas se instalaron frente a la delegación policial y reclamaron que les “entreguen” a dos hombres mayores, detenidos por abusar de dos niñas. Los padres de las menores, una de las cuales era nieta de uno de los acusados, habían presentado la denuncia el día anterior. Frente a la negativa policial, los manifestantes comenzaron a lanzar piedras y elementos contundentes contra la seccional. Ante la inminente represión, el juez Argentino Juárez, quien entendía en la causa, se presentó en el lugar y prometió a la multitud que cumpliría con los pasos necesarios para brindar justicia. A su vez, los vecinos lograron que el comisario firmara un acta comprometiéndose a redoblar la vigilancia en el barrio.¹

A poco más de un mes, precisamente el 29 de octubre, otra multitud protagonizaría un hecho similar. En el barrio “El Jagüel” de la localidad de Esteban Echeverría, Adrián Moreno, un joven de 20 años, había sido asesinado por Carlos Camos, electricista y suegro de la víctima. Opuesto a la relación que el joven mantenía con su hija, Camos habría ido a buscar a la víctima a su casa la noche anterior. Luego de una breve discusión, el electricista habría comenzado a golpear a Moreno y finalmente lo habría apuñalado. En la mañana siguiente, enterados del asesinato, amigos y vecinos de la víctima se dirigieron a la casa de Camos al grito de “justicia para Adrián”. Provistos de palos y piedras, luego de permitir que los familiares de Camos se retirasen de la vivienda, los vecinos se dedicaron a destruir parte de la casa. A su vez, los indignados manifestantes prendieron fuego el auto del electricista. Frente a esta situación, la policía, que hasta el momento no había intervenido, rescata a Camos de la vivienda y lo lleva detenido; situación que provocó que los manifestantes apedrearan dos patrulleros e hirieran a tres agentes. Más tarde, Camos, alojado en la comisaría 5° de Esteban Echeverría, confesaría el asesinato.²

Pocos días después se repetiría una escena similar. Tras veinte días de permanecer desaparecida, la policía encontró, el 8 de noviembre de 2006, el

cadáver de la niña de ocho años: Evelyn Ferreyra. El cuerpo se encontraba enterrado en el patio de la casa de sus vecinos. La policía detuvo a los cuatro habitantes de la vivienda, aunque luego de liberar a tres de ellos por falta de mérito, sólo procesó a Juan Sebastián Zabielewicz. Los familiares y vecinos de la niña, indignados por la liberación, organizaron un *escrache* a la vivienda que fuera escenario del crimen. Si bien la policía evitó el ataque a la casa, permitió el ingreso de la abuela de la víctima para que comprobara que no quedase ninguna pertenencia de Evelyn en el lugar.³

Sólo ese mes se repetiría en cinco ocasiones este tipo de accionar. Pequeñas (y a veces no tanto) manifestaciones de familiares y vecinos de víctimas de diversos delitos intentarían realizar, mediante una variedad de acciones, “justicia por mano propia”.

Este trabajo es incipiente sobre la problemática, por consiguiente, se limita a ofrecer una serie de observaciones preliminares acerca del fenómeno, y se articula en dos grandes apartados. En primer lugar, nos adentramos en la definición conceptual de este tipo de accionar; para esto hemos revisado los principales posicionamientos en torno a los denominados fenómenos de “justicia por mano propia”. En segundo lugar, centramos el análisis en las características principales que el fenómeno presenta en Argentina. Por último esbozamos algunas líneas como forma de conclusión. El estudio se basa en un número considerable de casos de “justicia por mano propia” acontecidos en Argentina entre los años 1997 y 2008 que hemos recopilado a partir de la consulta de periódicos nacionales, provinciales y locales, y sistematizado posteriormente en una base de datos. En términos generales, el trabajo se propone presentar una primera lectura de dicha base de datos, señalando ciertos elementos que nos permiten analizar las principales características de lo que hemos denominado *acciones colectivas de violencia punitiva*.

LA JUSTICIA SIN EL ESTADO

PROBLEMÁTICA Y DEFINICIÓN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DE VIOLENCIA PUNITIVA

La secuencia y recurrencia de los hechos relatados anteriormente no ha pasado inadvertida para la prensa. De hecho, los medios de comunicación

masiva, con su habitual ambivalencia analítica, fueron los primeros en denominar estos acontecimientos como fenómenos de “justicia por mano propia”, además de remarcar su reiteración. En una nota del diario platense *Hoy* se recogen, de forma desordenada e incluso con errores en la datación cronológica, la serie de acontecimientos arriba narrada, para finalmente explicar el fenómeno mediante la opinión de una “prestigiosa psiquiatra”, quien sostenía: “La gente se encuentra cada vez más sensibilizada por la falta de justicia y la inseguridad. Las instituciones de control no son referentes y ante delitos aberrantes es muy común ver una forma de hacer justicia primitiva”.⁴ Unos meses antes, el diario *Página/12* realizaba una nota similar señalando la recurrencia de este tipo de acciones en el partido de Moreno en el conurbano bonaerense.⁵ Aunque con un lenguaje progresista, este diario ensayaría una explicación (fundada en una entrevista a un abogado de ese lugar) tan superficial como la brindada por el medio platense. La falta de juzgados en la localidad explicaría las demoras del Poder Judicial y, por lo tanto, la recurrencia del ejercicio de la “justicia por mano propia”.⁶

La lectura superficial que los medios de comunicación realizaron y realizan de este tipo de acciones, no resulta sorprendente. Sí llama la atención la falta de trabajos académicos que, a pesar del auge actual de los estudios sobre la protesta y los nuevos movimientos sociales en Argentina después del año 2001, no se han ocupado de la cuestión. Probablemente, este desinterés reside en un prejuicio fundado en las características de esta protesta: el carácter “espontáneo” y el escaso saldo organizativo de estas acciones, combinado con el tipo de reclamo que, por lo general, se asocian a ellas, sea, quizá, la razón por la cual los científicos sociales han descuidado su análisis.⁷

Una mirada a la producción académica sobre estos fenómenos, no ceñida a las fronteras nacionales, vislumbra un panorama cualitativa y cuantitativamente distinto. En efecto, desde los estudios sobre la llamada violencia social en América Latina la preocupación por los fenómenos de “justicia por mano propia” ha generado una serie de trabajos que, aunque de manera incipiente, han contribuido a construir un campo temático. La recurrencia de los linchamientos en lugares como México, Guatemala,⁸

Venezuela,⁹ Brasil¹⁰ y Ecuador, entre otros, ha llamado la atención de distintos analistas.

En el caso de México, el relativo auge de este fenómeno, desde mediados de la década de los noventa, ha suscitado un creciente número de investigaciones en torno a los linchamientos y la justicia por mano propia. En particular, cabe destacar los trabajos de Carlos M. Vilas y Antonio Fuentes Díaz, quienes analizando la evolución de los linchamientos en México llegaron a conclusiones bien diferenciadas.

En un documentado trabajo, Carlos Vilas¹¹ llegó a contabilizar 103 casos de linchamiento en México en el periodo comprendido entre 1987 y 1998. Analizando la recurrencia y el crecimiento de este tipo de accionar, el sociólogo argentino expone una serie de variables que explicarían, a su parecer, el incremento de este fenómeno. El autor encuentra las causas estructurales de los linchamientos contemporáneos en la falencias del proceso de modernización: son acciones colectivas de carácter “privado e ilegal”, articuladas por medio de organizaciones comunales tradicionales, lo cual “puede ser interpretado como una de las modalidades que asume en estos escenarios la retención/reapropiación de la violencia, como modo de resolución de conflictos y de consolidación de la unidad y la identidad del grupo frente a la deslegitimada normatividad institucional del Estado”.¹²

En este sentido Vilas no hace más que recurrir a una visión ciertamente generalizada sobre el fenómeno en Latinoamérica, en donde el linchamiento es asociado al mundo rural y a la presencia residual del derecho indígena como mecanismo de los sectores populares para reapropiarse ilegalmente, según el autor, de la potestad jurídica que debería detentar el Estado.

Sin embargo, esta conceptualización anclada en el clivaje tradición/modernidad ha sido ampliamente criticada. Antonio Fuentes Díaz, a través de una serie de trabajos fundamentados en una base de datos compuesta por el registro de 294 casos de linchamientos en México entre 1984 y 2001,¹³ ha cuestionado enérgicamente estos presupuestos. Para Fuentes Díaz los linchamientos son una muestra de la no penetración de lo estatal y del escaso éxito del Estado como generador de mediaciones intersubjetivas. De hecho este autor reconoce, como Vilas, la importancia de las coyunturas de reformas del mercado como un mecanismo que, generando exclusión

y marginación, sumado a la crisis de legitimidad del Estado, propician la recurrencia de los linchamientos. Frente a la ausencia del Estado como agente administrador de justicia, las comunidades (o segmentos de ellas) lo sustituyen, ejerciendo la “justicia por mano propia” como fenómenos “vigilantes” que se articulan en tanto respuesta a la fragmentación social.¹⁴ A pesar de esto, Fuentes Díaz se ha mostrado renuente a considerar a los linchamientos como una expresión de pretéritas y tradicionales prácticas de los sectores populares. Si bien reconoce que ciertos elementos de las mismas se encuentran en los linchamientos contemporáneos, éstos no pueden ser analizados en esa clave. La presencia de los medios de comunicación, así como la apelación a un tipo de Estado interventor (perdido en la reforma neoliberal) distinguiría claramente a los linchamientos contemporáneos como emergentes de una problemática “moderna”.

De esta forma, el debate en torno al caso mexicano vislumbra lo que consideramos la línea divisoria en torno a los estudios sobre los fenómenos de “justicia por mano propia” en las sociedades contemporáneas. Por un lado, las visiones que tienden a ver en los linchamientos la manifestación residual e irracional de los sectores populares que, frente a la crisis social y política, vuelven a prácticas de justicia ilegal. Por otro, una visión que intenta rescatar la racionalidad del fenómeno, singularizando el carácter contemporáneo del mismo y rescatando aquellos elementos que, aunque autoritarios y muchas veces arbitrarios, contribuyen a reforzar lazos de cohesión social frente a un Estado que se percibe como ausente e ineficaz.¹⁵

Entre los estudios sobre el fenómeno de los linchamientos en América Latina existe una tendencia generalizada a comparar este tipo de accionar con el denominado “vigilantismo” (*Vigilantism*). Formulado por Jon Rosenbaum y Peter Serderberg, a partir del análisis de experiencias como los “South Carolina Regulators and Moderators” y el Ku-Klux-Klan, el vigilantismo es considerado como los “actos de amenaza o de coerción que violan los límites formales de un orden sociopolítico estabilizado, actos que, sin embargo, los violadores consideran que son en defensa de este orden contra otras formas de subversión”.¹⁶

Si bien este tipo de conceptualización fue rápidamente empleada para dar cuenta de los actos de “justicia por mano propia”¹⁷ compartimos con Carlos Vilas la crítica a dicho concepto. Construida a partir de la abstracción de fenómenos particulares de la sociedad norteamericana, especialmente numerosos tras la Guerra de Secesión, la noción de vigilantismo implica la articulación de organizaciones (como las mencionadas anteriormente) que se arrojan la defensa de un orden social que consideran amenazado. La composición social de los linchamientos en la región (especialmente recurrente entre los sectores populares), la duración del accionar (que por lo general no deja grandes saldos organizativos) y el detonante de los mismos (la vindicación de delitos comunes), dificultan su homologación a la mencionada concepción.

A pesar de lo fértil que pueden resultar estas aproximaciones para pensar las acciones de “justicia por mano propia”, es claro que la noción de linchamiento no resulta operativa para el fenómeno social que pretendemos analizar en el presente trabajo. El linchamiento, ya sea desde un uso coloquial o desde una rígida conceptualización académica, implica una serie de prácticas que restringiría el universo de nuestra observación. En este sentido, la principal diferencia que encontramos con los estudios latinoamericanos anteriormente citados es el nivel de violencia interpersonal ejercida sobre los supuestos victimarios. Así, mientras gran parte de los casos estudiados por aquellas investigaciones dan cuenta del homicidio de la víctima del linchamiento, en Argentina la “justicia por mano propia” rara vez presenta el mismo resultado.

En función de esto preferimos construir una conceptualización a partir de nuestras observaciones que, incluyendo los pocos casos de linchamientos registrados, pretende dar cuenta de un universo mayor que no se restringe a este tipo de accionar, a lo que hemos denominado “acciones colectivas de violencia punitiva” (ACVP).

¿Qué entendemos por *acciones colectivas de violencia punitiva*? En primer lugar, las definimos como un acto colectivo que, por lo general, implica la participación de familiares, amigos y vecinos de la víctima de un delito determinado, ya sea el mismo definido formal o virtualmente. Asume la forma de una muchedumbre que bajo la identidad de “vecinos y amigos”

pretende espontánea u organizadamente, intervenir públicamente en el castigo directo de la/s persona/s señalada/s como victimaria/s. En tal sentido el carácter punitivo y violento de las acciones emprendidas por ese colectivo tiene por objetivo primordial vindicar a la víctima agredida, pero no desde la figura exclusiva del “linchamiento” al agresor. En realidad el accionar violento de la muchedumbre tiene como mínimo un doble objetivo esencial: por un lado, lograr la “expulsión” del victimario y de su familia del barrio mediante la destrucción de la vivienda. Y por otro, interpelar a diversos actores estatales (policía, Poder Judicial y autoridades políticas) y públicos (medios de comunicación) en pos de garantizar que el delito cometido no permanezca impune.

Como veremos más adelante, estas manifestaciones de protesta a su vez suelen presentar un relativo grado de ritualización, marcado por el seguimiento de una suerte de “guión no escrito” que tiende a representarse en cada una de estas acciones y que recuerda a lo descrito por E. P. Thompson en su estudio sobre la “cencerradas” en la Inglaterra preindustrial.¹⁸ En tal sentido, estas acciones son verdaderos rituales violentos en donde “un grupo relativamente bien definido y coordinado sigue un guión de interacción que implica provocar daños [...] en la competencia por el predominio en un terreno conocido”.¹⁹

Dada esta definición conviene señalar que la venganza individual quedaría, en tanto acción carente de “escenificación”, en el espacio público, excluida de la presente conceptualización. Si bien la funcionalidad de la “venganza de sangre” (*blood feud*) en determinadas sociedades ha sido ampliamente estudiada por la antropología, demostrando que incluso este tipo de acciones sirve para mantener y recomponer el orden social, creemos que la búsqueda de la eliminación física del supuesto victimario por medio de una acción planificada, dista de ser plausible de recibir la calificación por nosotros propuesta.²⁰ Una situación similar ocurriría con aquellos casos en los que la víctima da muerte a su victimario en el trascurso del delito. Denominados por la prensa como casos de “justicia por mano propia” presentan, sin embargo, claras diferencias con los casos aquí estudiados.

A su vez hemos marginado de nuestra caracterización los hechos relacionados con la esfera política formal como los *escraches*. Si bien las

acciones de violencia colectiva punitiva presentan cierta similitud con esta forma de protesta en su faz operativa, en tanto se busca señalar la presencia del victimario, se diferencia de aquel en cuanto al contenido político y a la presencia de organizaciones en su planificación. La vindicación de los denominados “delitos comunes” es el detonante del tipo de acciones por nosotros estudiadas y, aunque también buscan evitar la impunidad del crimen, suelen producirse al poco tiempo del hecho que precipita la protesta.²¹

En relación con las exclusiones anteriormente mencionadas, debemos recalcar que una de las marcas definitorias de este tipo de práctica reside en su pretensión de ocupar el espacio público. Al igual que en el caso de los linchamientos, podemos entender las acciones de violencia colectiva punitivas como un fenómeno por el cual diversos sectores sociales se reapropian de la violencia y el accionar punitivo del Estado con el afán de “hacer justicia”. No obstante, esto no nos impide establecer la existencia de una verdadera “zona gris” con respecto al vínculo con lo estatal presente en estas protestas. Si bien en muchos casos la muchedumbre implicada pretende ejercer el castigo directo sobre el supuesto victimario, es cierto también que el saqueo y la quema operan con el objetivo de interpelar a las autoridades estatales para que intervengan y no dejen impune el delito vindicado. No debe sorprender, pues, que en ocasiones de no cumplirse esta demanda sean los edificios y agentes estatales los objetivos de la ira popular.

Por lo expuesto, no pretendemos, si bien no negamos sus similitudes, homologar el desarrollo de este fenómeno en Argentina con otras experiencias temporal y espacialmente alejadas. Sí esperamos con este trabajo contribuir a la teorización sobre los fenómenos que, quizás de manera apresurada, se denominan como procesos de “justicia por mano propia”.

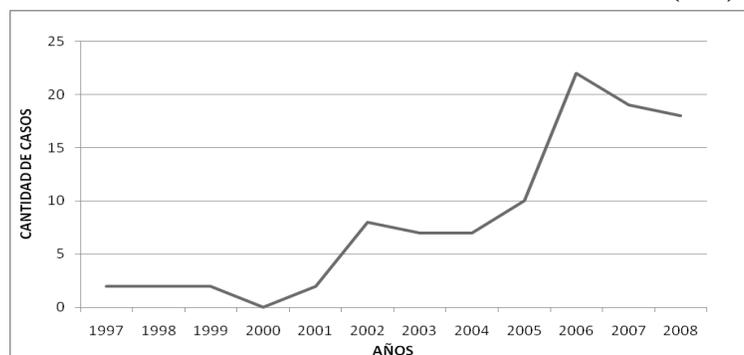
RADIOGRAFÍA DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DE VIOLENCIA PUNITIVA EN LA ARGENTINA RECIENTE

Como señalamos en la introducción, este trabajo es apenas una primera aproximación a la problemática. En este apartado presentaremos las ca-

racterísticas generales de las acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina, a partir de la muestra por nosotros relevada. Se trata de 98 casos acontecidos entre 1997 y 2008,²² que fueron registrados mediante una búsqueda hemerográfica que incluyó periódicos de circulación nacional, provincial y local. A falta de estadísticas oficiales que registren este tipo de fenómenos, principalmente por las fórmulas de tabulación aplicadas por los organismos de seguridad, los periódicos se constituyen en el medio ineludible para nuestra indagación. No obstante, somos conscientes de las limitaciones que el trabajo, con este tipo de fuentes, presenta al abordar las acciones colectivas violentas. En tal sentido, hemos circunscripto la utilización de la información presente en las crónicas periodísticas a los datos más precisos y concretos (fecha y hora del acontecimiento, lugar, datos de la víctima y del supuesto victimario, el tipo de delito vindicado y el curso de acción seguido por la muchedumbre); por el contrario hemos tratado de omitir aquellos juicios de valor presentes en el relato de los cronistas. Al igual que sucede con otros fenómenos de protesta social, el discurso periodístico tiende a cargarse de un sentido peyorativo y moralizante que, por lo general, atenta contra la mirada del cientista social.

El primer dato de importancia que se desprende de nuestra muestra es la particular evolución temporal del fenómeno en el país.

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LAS ACVP EN ARGENTINA ENTRE 1997 Y 2008 (N=98)



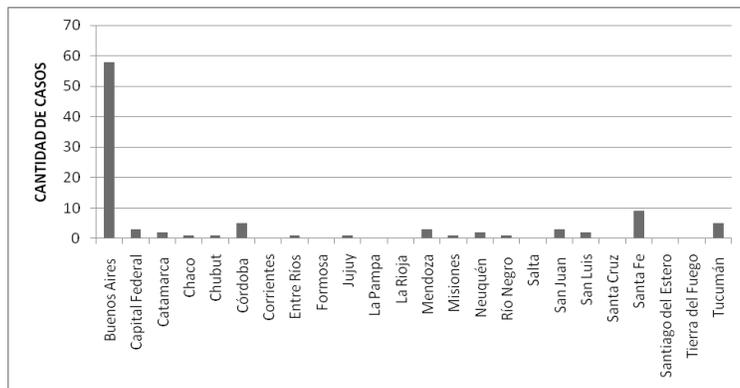
Como observamos en el gráfico 1, existe una tendencia creciente al desarrollo de este tipo de acciones. Igualmente se pueden distinguir tres “ciclos” a lo largo de los años que abarca la muestra: el periodo 1997-2002, con una escasa actividad (ocho casos); el periodo 2002-2006, donde se registra un considerable aumento (32 casos); y por último el periodo 2006-2008 donde parecería verificarse un salto cuantitativo sustancial (58 casos). Evidentemente, a pesar de no contar con datos previos al recorte temporal que la muestra registra, es a partir del año 2002 que la tendencia al crecimiento se evidencia constante, hecho que pareciera ser advertido también por la prensa que, a partir de este mismo año, comienza a dedicar de manera más continua editoriales sobre estas acciones.

Las conclusiones que pueden extraerse de esta evolución no deben, claro está, ser categóricas. Sin embargo, creemos que las mismas deben remitirse al escenario abierto en Argentina tras la crisis política y social de diciembre de 2001. Al compás de una música que marcaba la creciente deslegitimación de los canales institucionales para sintetizar la protesta social, el aumento de las acciones colectivas de violencia punitiva puede ser visto como una manifestación emergente de cierta “cultura de la acción directa”, que pareciera haberse instalado tras el año 2001. Por otro lado, el incremento registrado a partir de 2006 podría estar relacionado con la fuerte construcción mediática y social en torno a la “cuestión seguridad” operada durante los últimos años. Un discurso que constantemente señala la ineficacia estatal y la inoperancia judicial, podría estar contribuyendo de este modo a la sensación de “impunidad” que recurrentemente sirve de argumento para las acciones aquí estudiadas.

Ahora bien, ¿cómo se distribuye geográficamente este fenómeno en el territorio nacional a lo largo del periodo que abarca la muestra?

BAJO EL VOLCÁN

GRÁFICO 2: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ACVP POR PROVINCIAS ARGENTINAS, 1997-2008 (N=98)

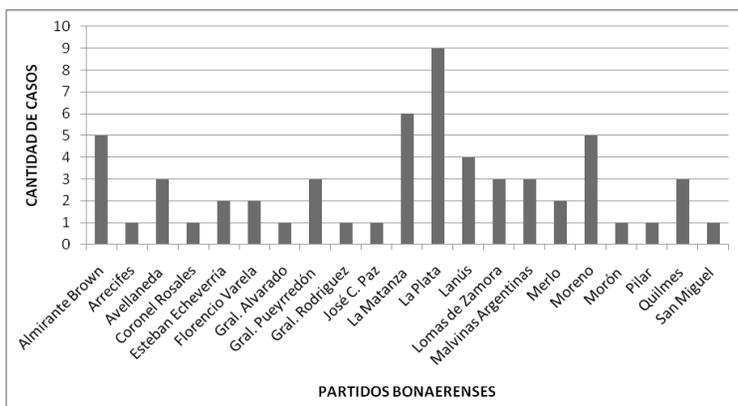


Como se puede observar en el gráfico 2, las acciones colectivas de violencia punitiva se registran en la mayoría de las provincias que componen el territorio nacional.²³ Pese a esto, es el distrito de Buenos Aires en donde se concentra casi el 60% (58 casos) de los hechos registrados. La utilidad de este dato se relaciona directamente con una de las características de los hechos de “justicia por mano propia” en la Argentina: la urbanidad del fenómeno. A diferencia de los casos de linchamientos estudiados en México o en Guatemala, donde el escenario rural pareciera ser el predilecto, en Argentina los acontecimientos se representan claramente en el espacio urbano.²⁴ El abanico de urbes que abarcan los 98 casos registrados por nuestra muestra, si bien recorre una amplitud demográfica muy diversa (desde pequeñas ciudades como Santa Rosa de Conlara en San Luis hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), impide relacionar el fenómeno con el espacio rural.

Un análisis más detallado sobre las muestras provinciales advierte sobre esto. En el caso de la provincia de Buenos Aires, como podemos ver en el gráfico 3, la gran mayoría de las acciones colectivas de violencia punitiva se verifican en el denominado conurbano bonaerense y en las otras

dos grandes aglomeraciones urbanas que tiene la provincia, La Plata y Mar del Plata (Municipio de General Pueyrredón).

GRÁFICO 3: DISTRIBUCIÓN DE LAS ACVP POR MUNICIPIOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1997-2008 (N=58)



Por otro lado, estas características se reiterarían en las provincias que conforman el llamado “interior” del país. En la provincia de Santa Fe, donde hemos registrado un total de nueve casos, seis se produjeron en la ciudad de Rosario, dos en Santa Fe capital y uno en la ciudad de Arequito. En la provincia de Tucumán, cinco de los seis casos registrados se dieron en la capital provincial y uno en la pequeña ciudad de San Pedro de Colalao.

Si bien no podemos descartar que la ausencia de casos en ámbitos rurales obedezca a un subregistro de la muestra, lo cierto es que la contundencia del dato puede servirnos para relativizar las visiones que tienden a relacionar los fenómenos de “justicia por mano propia” con estructuras sociales tradicionales y agrarias. Pareciera así que la dicotomía urbano/rural, lejos de resultar operativa, esconde en realidad un prejuicio académico que, a pesar de la evidencia empírica, tiende a apuntalar unos de los pilares sobre los cuales se basa la plataforma analítica de este tipo de fenómenos: si los hechos de violencia colectiva punitiva sucedieran

principalmente en zonas rurales podrían ser fácilmente presentados como legados de primitivas formas de entender la justicia.

Igualmente las condiciones de urbanidad en las cuales se da este tipo de accionar son muy específicas. En general se trata de barrios de la periferia urbana, con un marcado perfil socioeconómico bajo y donde la presencia estatal se ve reducida únicamente a la institución policial, la cual muchas veces es sindicada de tener connivencia con las actividades delictivas de la zona. Evidentemente, el accionar violento en la mayoría de los casos registrados se da entre personas de una misma situación socioeconómica, en donde la clave de diferenciación pasa más por la supuesta “ruptura” de determinados “códigos barriales” que por una pretendida identidad de clase. De hecho, uno de los elementos característicos que suelen presentar es el vínculo de vecindad entre el supuesto victimario y la víctima del delito por el cual la muchedumbre lleva a cabo el accionar punitivo. De los 98 casos registrados, como podemos ver en el cuadro 1, en 66 ocasiones existe este tipo de relación.

CUADRO 1: TIPO DE VÍNCULOS VÍCTIMA/VICTIMARIO
DE LOS DELITOS OBJETO DE LAS ACVP

Vínculo víctima/victimario	N° casos
Vecinos	66
Circunstancial *	15
Parentesco **	12
Otros ***	3
Total	98

*: Relaciones casuales en la vía pública o en establecimientos comerciales. **: Se incluyen todas las formas de parentesco, ya sean de sangre o políticas. ***: Se incluyen relaciones de amistad y docente/estudiantes.

La muchedumbre en tal sentido reconstruye la identidad del victimario como un otro que ha cometido una doble infracción: por un lado, la legal y formal que, por lo general, no ocupa un lugar de importancia entre los argumentos de los manifestantes. Por otro, la “barrial” e informal que provocaría la indignación catalizadora del accionar. Así, la proximidad

pareciera servir como un dispositivo sobre el cual se arma la protesta y la acción punitiva demanda no sólo una satisfacción para la víctima, sino más bien una recomposición de un sentido de comunidad que se percibe agraviado. Así, por ejemplo, en los escasos relatos presentes en las crónicas podemos ver cómo los vecinos señalan la ruptura de este vínculo como un elemento que legitima su accionar.²⁵

Cabe preguntarse, a continuación, qué tipo de delito es el que operaría mayoritariamente como catalizador de las acciones colectivas de violencia punitiva. En el cuadro 2 se presenta la vinculación existente entre los tipos de delitos que motivan la protesta.

CUADRO 2: TIPO DE DELITOS QUE PRECIPITAN LA ACVP

Contra las personas	N° casos
Homicidios	51
Violación	28
Violación seguida de homicidio	7
Agresión con arma de fuego	3
Total	88
Contra la propiedad	
Robos y disturbios reiterados	9
Total	9
Otros	
Venta de drogas	1
Total	1
Total general	98

A diferencia de otras experiencias latinoamericanas, en donde los robos son los principales disparadores de los linchamientos, en Argentina los delitos contra las personas parecieran ser los más importantes detonantes de este tipo de accionar. Dentro de esta categoría, priman los homicidios, seguidos por los casos de violación y por último las agresiones con armas de fuego que no llegan a ser causales de muerte.

Igualmente podemos establecer ciertas características particulares con respecto a los homicidios que dan origen a la protesta. En la mayoría de

los casos, se trata de hechos que tienen como víctima a varones menores de edad, tanto adolescentes como niños, cuya muerte es percibida por el barrio como absurda e innecesaria.²⁶ Otra característica que suelen presentar es la desmedida brutalidad del crimen, el cual muchas veces implica la tortura e incluso la mutilación de la víctima.²⁷ Por su parte, en los casos de violación, generalmente cometidos por un vecino o por algún familiar cercano, aunque con el mismo rango etario, el perfil de las víctimas es básicamente femenino.

Aunque los delitos contra la propiedad, como mencionáramos anteriormente, no se encuentran entre las principales causas de las acciones punitivas suelen generar algunas manifestaciones de este tipo. Aquellas acciones que se originan a partir de diversas formas de robos o intimidaciones, responden en realidad a una reacción barrial frente a la presencia de determinadas familias o vecinos que son vistos como miembros de “bandas de delincuentes”. El accionar reiterado de las “bandas” precipita, gracias a un hecho puntual que es percibido como “la gota que rebalsa el vaso”, la solidaridad de los vecinos en pos de lograr, gracias a la quema de las viviendas u otra forma de accionar, la expulsión efectiva de éstas del barrio.²⁸

La irracionalidad postulada como una característica de este tipo de accionar en este sentido puede ser relativizada. No cualquier delito desata y justifica la ira de los vecinos, sólo aquellos que se consideran “aberrantes”. El saqueo y la quema de la vivienda de los supuestos victimarios no sólo puede ser observado como una actitud oportunista –como muchas veces es catalogada por la prensa– sino también como una herramienta para la resolución efectiva de determinados conflictos.

Para comenzar a entender y explicar la lógica que en realidad subyace a este tipo de accionar debemos indagar sobre el repertorio de prácticas que abarca. En las acciones colectivas de violencia punitiva se despliegan una serie de prácticas que van desde el ejercicio de una violencia simbólica, el señalamiento de la vivienda del supuesto victimario, hasta la utilización de la violencia interpersonal cuando se dan formas de linchamiento. Entre ambos extremos discurre una espiral ascendente de prácticas violentas: el

apedreamiento, el saqueo y la quema. La misma será en muchas ocasiones seguida como un guión que se reitera de forma ritualizada.

CUADRO 3: LAS ACVP SEGÚN LA PRÁCTICA DESARROLLADA POR LOS MANIFESTANTES

Práctica desarrollada	Nº casos
Apedreamiento	7
Apedreamiento y linchamiento	3
Apedreamiento y quema	9
Linchamiento	13
Linchamiento y quema	1
Quema	32
Quema y linchamiento	3
Saqueo y linchamiento	2
Saqueo y quema	13
Saqueo, linchamiento y quema	1
Señalamiento	6
Señalamiento y apedreamiento	4
Señalamiento, apedreamiento y linchamiento	1
Señalamiento y quema	3
Total	98

Aunque muchas de las acciones implican en realidad la adición secuencial de estas prácticas, lo cierto es que la quema de la vivienda se revela como la más común. En 32 ocasiones la acción tiene como objetivo principal la destrucción de la vivienda y en otras 17 se combina con otras prácticas. Si bien existe un claro componente simbólico en la quema, cuyo análisis excede los objetivos de esta ponencia, como ya hemos mencionado, la misma se presenta ante todo como una herramienta con cierta racionalidad práctica: la expulsión del espacio barrial del supuesto victimario. A su vez, el velo de irracionalidad que pareciera cubrir la quema según la opinión periodística, a nuestro entender sería corrido cuando aparecen en escena las fuerzas de seguridad. Los vecinos participantes en la acción comienzan en tal sentido a desplegar una gama de estrategias para que

el objetivo pueda ser alcanzado. Si los bomberos intentan sofocar el incendio producido, no son pocas las veces en que éstos son disuadidos por la muchedumbre, disuasión que a veces alcanza ribetes violentos como el apedreamiento. En todo caso, si se les permite actuar sólo es para controlar que el incendio no se extienda a las casas linderas. Otro límite que la muchedumbre pareciera encontrar al accionar de las llamas se encuentra en la ocupación de la vivienda. En todos los casos los vecinos esperan a que se encuentre desocupada, e incluso si el supuesto victimario se halla en la misma lo interpelan para que se retire. De este modo, los límites que la muchedumbre establece para el accionar ígneo, responden, en parte, a los objetivos que la acción punitiva tiene.²⁹

A su vez, la práctica del saqueo, por lo general, es el preámbulo a la quema. La misma, si bien podría ser vista como una actitud oportunista de los vecinos que aprovechando la situación se apropian de bienes ajenos, también podría ser apreciada como un principio compensatorio que la comunidad legitima a través de la acción punitiva. Esto, claro está, es muy difícil de deducir a partir de las fuentes periodísticas por nosotros consultadas. Con todo, el saqueo pareciera introducir, en algunas ocasiones, un elemento de tensión al interior de la muchedumbre implicada en el accionar.³⁰

El señalamiento y el apedreamiento, por su parte, son dos tipos de prácticas que marcan el inicio del accionar colectivo de violencia punitiva. En muy pocos casos las mismas se dan de forma aislada y por lo general se combinan con otras prácticas. Cuando éstas no evolucionan hacia el saqueo, la quema y el linchamiento, se debe a una rápida y efectiva respuesta policial que impide su desarrollo, situación que generalmente suele propiciar un enfrentamiento con los vecinos.

Por último, cabe señalar que el linchamiento, si bien es una práctica que pareciera recurrente en el repertorio de las acciones colectivas de violencia punitiva, en el caso de Argentina tiene particularidades muy evidentes. De los 24 casos en los cuales se dan situaciones de linchamiento, en sólo dos se produce la muerte de los linchados. Incluso ambas situaciones, además de excepcionales, presentan características que en parte las distinguen de la imagen clásica del linchamiento.³¹ En realidad, en la mayoría de los

casos, si bien se producen agresiones contra el supuesto delincuente, las mismas no parecieran dispuestas a llegar a un desenlace fatal. Es cierto que la intervención policial evita que los intentos de linchamientos pasen a mayores, pero existe también la tendencia de la propia muchedumbre a delimitar los alcances de la agresión. Por ende, es lícito sostener que nos encontramos más ante “linchamientos escenificados” que frente a linchamientos reales o efectivos, los cuales pretenden servir como mecanismo de interpelación a las autoridades más que a la eliminación del victimario.³² Por otro lado, la visualización mediática de los mismos no debe ser omitida, ya que la prensa en muchas ocasiones tiende a magnificar los intentos de linchamiento.

Finalmente, esto nos lleva a una de las características principales de las acciones colectivas de violencia punitiva en Argentina: su carácter público y su objetivo de interpelación. La escenificación presente en el accionar de la muchedumbre, en la mayoría de los casos, tiene un fuerte contenido dialogal, que se evidencia en la relación establecida entre los manifestantes y los actores ajenos a la protesta, pero presentes en el lugar. La exigencia en relación con la impunidad del delito es expresada por los vecinos tanto a policías como a cronistas, a quienes se les demanda su intervención para evitar que el crimen quede sin castigo. A los periodistas es común exigirles que expongan lo sucedido de tal forma que queden claros los “verdaderos” motivos de la protesta; esto, sin duda, busca legitimar el accionar frente al resto de la sociedad. Por su parte, la relación con las fuerzas de seguridad y con los representantes del Poder Judicial es mucho más compleja. Por un lado, existe la potencial y muchas veces efectiva confrontación con la policía, ya sea cuando la misma está implicada en el crimen que desata la protesta, o bien cuando pretende reprimirla. En otras ocasiones, la demanda hacia la policía se vincula con la detención del supuesto victimario, que casi siempre se produce bajo el pretexto de protegerlo de los manifestantes.³³

Un análisis sistemático sobre la composición de la muchedumbre queda pendiente para un futuro trabajo. Establecer quiénes realmente la componen es bastante complejo. Lo cierto es que la misma recurre a la identidad de vecinos, familiares y amigos de la víctima. Sin embargo,

una característica que pareciera darse en la mayoría de los casos es la marcada presencia de mujeres, adolescentes y niños en la protesta. A su vez, como en el popular juego de “el don pirulero”, cada cual atiende su juego. Las mujeres por lo general lideran la protesta charlando con las autoridades y los medios, mientras que adolescentes y niños son los que llevan adelante el accionar.³⁴

De esta forma las acciones de violencia colectiva punitiva en Argentina, como hemos tratado de reflejar, representan en sí un fenómeno mucho más complejo que una simple manifestación de “justicia por mano propia”. Los objetivos del accionar, sus alcances y límites, creemos que nos demuestran que la activación de este tipo de protesta refleja la emergencia de nuevos problemas en torno a las nociones de justicia presentes en nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos pretendido dar cuenta, a partir de una primera indagación, de las características principales de lo que hemos denominado acciones colectivas de violencia punitiva. En definitiva hemos intentado dar los primeros trazos sobre un lienzo con la intención de diagramar una explicación de este fenómeno. Como todo boceto, las imperfecciones de las primeras marcas dejan abierta la posibilidad de nuevas líneas que modifiquen finalmente el resultado pictórico. En tal sentido las ideas y conclusiones “garabateadas” nos dejan nuevos interrogantes que pretendemos abarcar en futuras investigaciones.³⁵

Con todo, nuestro boceto nos permite llegar a ciertas conclusiones que sirven para comenzar a problematizar este tipo de fenómenos. En primer término, el estudio sistemático de las acciones colectivas de violencia punitiva nos hace cuestionar los relatos procedentes tanto de la prensa como de algunas interpretaciones académicas sobre los actos de “justicia por mano propia”.

Irracionales para la prensa, premodernas para algunos científicos sociales, a nuestro entender las muchedumbres de vecinos que saquean y queman la vivienda de un supuesto criminal en Argentina no parecieran

responder a tal conceptualización. Por un lado, el análisis de las prácticas desplegadas en este tipo de accionar mostró claramente que existen objetivos prácticos (la expulsión de la comunidad barrial), límites informales (en cuanto a los grados de violencia ejercidos) y demandas concretas hacia el Estado (reclamo de seguridad e interpelación a la institución policial) que se articulan en este tipo de protesta. A su vez, la eminente condición urbana del fenómeno así como su evidente crecimiento durante la última década, impiden presentar estas manifestaciones como elementos residuales de pretéritas prácticas de justicia.

En segundo término, creemos que entender estas acciones como parte de un fenómeno de “privatización de la violencia” no se condice con la fuerte pretensión de ocupación del espacio público que caracteriza a la muchedumbre. Los “vecinos y amigos” buscan así, como hemos visto, la aprobación de su accionar apelando principalmente a los periodistas presentes en la escena y a otros actores que puedan dar cauce a sus demandas.

En todo caso creemos que en la Argentina de los últimos años las acciones colectivas de violencia punitiva no pueden quedar reducidas a meros fenómenos de “justicia por mano propia”. Las mismas tienen un contundente, aunque espontáneo y efímero, principio de protesta ante un Estado que no logra institucionalizar los reclamos de los sectores sociales más postergados. Aunque ciertas miradas paternalistas tienden a pensar que entre las clases populares no existe lugar para las demandas de justicia y seguridad, lo cierto es que estos sectores son, sin duda alguna, los más vulnerables ante el accionar delictivo. Los conflictos generados por esta desprotección, sumados a una creciente percepción de impunidad, activan diversas formas de solidaridad a nivel familiar y vecinal que, a través de las acciones punitivas, pretenden dar una respuesta autónoma a dichos problemas. Esto no quita que, en más de una ocasión, esta respuesta se encuentre cargada de elementos autoritarios e incluso totalmente arbitrarios. Así, lejos de visualizar este tipo de acciones como el imperio de una ira irracional y colectiva creemos que la manifestación de la “bronca barrial” debe ser observada como una respuesta emergente ante una nueva agenda de problemas sociales.

NOTAS

¹ *Jujuy al Día*, 13 de septiembre de 2006.

² *Clarín*, 30 de octubre de 2006; *Página/12*, 30 de octubre de 2006.

³ *Clarín*, 9 de noviembre de 2006; *La Capital*, 9 de noviembre de 2006.

⁴ “Cuando la furia da lugar a la justicia por mano propia”, *Diario Hoy*, 8 de febrero de 2006.

⁵ “Moreno queda lejos de la Justicia”, *Diario Página/12*, 1 de julio de 2006.

⁶ Creemos que los medios de comunicación cumplen una función primordial en la construcción de lo que llamaremos *acciones colectivas de violencia punitiva*. El discurso mediático en torno a la problemática de la seguridad tiñe todo el fenómeno. Por un lado, la referencia constante de los medios a la “impunidad” y a las falencias del Estado para garantizar las penas y los castigos ha servido y sirve para generar un clima propicio para este tipo de acciones. No obstante, cuando los mismos se producen, los medios tienden mayoritariamente a condenar lo que ellos llaman “justicia por mano propia”. Este posicionamiento es por demás evidente, por ejemplo, en los informes preparados por el Canal *Crónica TV*, denominados “Justicia por mano propia”, que habitualmente esta señal de cable emite desde mediados de 2009. Si bien un análisis sobre el discurso mediático en torno a este tipo de acciones resultaría de suma importancia, creemos que el mismo excede los objetivos del presente escrito.

⁷ No obstante, cabe mencionar el interesante trabajo de Laura Kalmanowiecki sobre el levantamiento popular de Tres Arroyos el 31 de diciembre de 1989, tras la violación y asesinato de Nair Fuentes: Laura Kalmanowiecki, “Police, People, and Preemption in Argentina”, en Martha K. Huggins (ed.) (1991), *Vigilantism and the State in Modern Latin America: Essays on Extralegal Violence*, New York, Preager, pp. 47-60.

⁸ En el caso de Guatemala, finalizada la guerra civil, entre 1996 y 2001, se registraron casi 500 casos de linchamientos que dejaron como saldo más de doscientas muertes. Véase Carlos Mendoza, “Violencia colectiva en Guatemala: una aproximación teórica al problema de los linchamientos”, en Carlos Mendoza y Edelberto Torres-Rivas (2003), *Los linchamientos. ¿Barbarie o Justicia Popular?*, FLACSO, Guatemala; Angelina Snodgrass Godoy (2004), “When “justice” is crimi-

nal: Lynchings in contemporary Latin America”, *Theory and Society*, vol. 33, n° 6 (Dec.), pp. 621-651.

⁹ Véase A. Castillo Calvo, “Linchamientos: seguridad y justicia, el caso de Venezuela”, ponencia en el III Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, 9-12 de agosto, Guatemala.

¹⁰ En Brasil, gracias a los estudios sobre violencia urbana, este tipo de fenómeno ha sido ampliamente estudiado registrándose más de 500 linchamientos para la década de los ochenta del siglo pasado. Véase José de Souza Martins, “Lynchings Life by Thread: Stree Justice in Brazil, 1979- 1988”, en Marta Huggins, *op. cit.*

¹¹ Carlos Vilas (2001), “(In)Justicia por mano propia: Linchamientos en el México contemporáneo”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 63, pp. 131-160.

¹² Ídem, p. 59.

¹³ Antonio Fuentes Díaz (2005), “El Estado y la furia”, *El Cotidiano*, mayo/junio, pp. 7-19; Antonio Fuentes Díaz y Leigh Binford (2001), “Linchamientos en México: una respuesta a Carlos M. Vilas”, en *Bajo el Volcán*, segundo semestre, núm. 3, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, pp. 134-154; Antonio Fuentes Díaz, “Subalternidad y violencia colectiva en México y Guatemala” en *Fermentum*, año 16, núm. 46, Mérida, Venezuela, mayo/agosto, pp. 415-428.

¹⁴ Antonio Fuentes Díaz, “El Estado y la furia”, *op. cit.*, p. 12.

¹⁵ Debemos recordar que muchos de estos fenómenos han sido caracterizados como “acciones de justicia popular”. La discusión filosófica y jurídica sobre este concepto excede los límites de este trabajo. Sin embargo, acordamos con las reflexiones de Michael Foucault, quien define a la justicia popular como aquella ejercida directamente por las masas y carente de cualquier tipo de mediación institucional, ya sea un código o un tribunal. Ver Michael Foucault (1993), *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, pp. 45-76. Aunque a primera vista las acciones colectivas de violencia punitivas parecieran encuadrarse en dicha definición, como veremos más adelante, existen en estas manifestaciones elementos que nos impiden definir las como tal.

¹⁶ Estos autores consideran a las organizaciones paramilitares como una forma particular de vigilantismo. Jon Rosenbaum y Peter Sederberg, “Vigilantism: An analysis of Establishment Violence”, en Jon Rosenbaum y Peter Sederberg (eds.) (1975), *Vigilante Politics*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, pp. 5-19.

¹⁷ Martha Huggins, "Introduction: Vigilantism and the State. A look South and North", en Martha Huggins, *ob. cit.*, pp. 1-20.

¹⁸ Los historiadores medievalistas y modernistas europeos han prestado especial atención a los rituales violentos. Algunas de estas investigaciones han servido de inspiración para la realización de este trabajo. Véase, entre otros, E. P. Thompson (1995), *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, pp. 520-594; Carlo Ginzburg (2004), *Tentativas*, Prohistoria, Rosario, pp. 191-214.

¹⁹ Charles Tilly (2007), *Violencia Colectiva*, Hacer, Barcelona, p. 14.

²⁰ Por ejemplo, en enero de 2003, en el partido bonaerense de José C. Paz asesinaron a un hombre acusado de violar a una menor. Su cuerpo, el cual había sido incinerado, fue encontrado en el interior de su vivienda. Por la investigación policial se pudo establecer que los autores del asesinato habían sido cuatro hombres que la noche anterior habían ingresado en el domicilio del supuesto violador. Este claro hecho de venganza ha sido omitido de nuestra muestra por las razones expuestas anteriormente, *Crónica*, 16 de enero de 2003.

²¹ En Argentina se ha denominado *escrache* a un tipo de manifestación en la que un grupo de activistas se dirige al domicilio o lugar de trabajo de alguien a quien se quiere denunciar por diferentes motivos, de modo que se hagan conocidos a la opinión pública. Inicialmente, los *escraches* fueron practicados por los organismos de Derechos Humanos desde mediados de la década de los noventa para señalar la presencia de represores y responsables de la última dictadura cívico-militar. Tras el estallido del año 2001 esta forma de protesta se extendió a otras organizaciones sociales que lo han practicado en diversos conflictos ocurridos desde entonces, como el enfrentamiento mantenido entre el gobierno de Cristina Fernández y las patronales agrarias durante el año 2008. Falta aún establecer la relación entre el auge de los *escraches* y los fenómenos por nosotros analizados. Con todo, a primera vista pareciera existir una clara diferencia entre ambos accionares en cuanto a los niveles de violencia tolerada en cada caso. Mientras los primeros *escraches* implicaron, en palabras de Hugo Vezzetti, una "ritualización de la memoria activa", y aunque tras el año 2001 los mismos han adquirido ribetes de acciones directas; las acciones de violencia colectiva punitiva se caracterizan por un nivel mayor de violencia, que no se restringe al señalamiento y que, por lo general, implican una agresión física al cuerpo y a las propiedades del supuesto victimario. Para un análisis de los *escraches* véase Hugo Vezzetti (1998), "Activismo de la memoria:

el escrache”, en *Punto de Vista*, XXI, n° 62, diciembre, pp. 1-8; Katherine Saunderson-Hasting, “Social Memory, Public Space, and Collective Action”, en *Historical Discourses*, vol. XXII, 2007-2008, McGill University, Montreal, pp. 16-33.

²² Las fechas que delimitan nuestra investigación obedecen básicamente a un criterio heurístico. La consulta de los diarios se realizó a partir de sus respectivos sitios digitales, lo que nos permitió alcanzar una representación geográfica bastante amplia. Como la mayoría de estos archivos digitales no disponen de información previa a 1997, hemos tomado ese año como inicio de nuestra muestra. Si bien ya contamos con el registro de las acciones del año 2009 y pretendemos continuar con nuestra base de datos en el futuro, para la presente comunicación hemos decidido dar cuenta del fenómeno hasta el año 2008.

²³ No hemos registrado casos en las provincias de Formosa, Salta, La Rioja, Santiago del Estero, Corrientes, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego. No obstante, si bien para el año 2009 hemos registrado este fenómeno en algunas de las provincias mencionadas, la carencia de la muestra puede obedecer a un subregistro de la misma.

²⁴ En el caso brasileño el fenómeno también pareciera ser eminentemente urbano. Véase José Sousa Martins (1996), “Linchamento: o lado sombrio da mente conservadora”, en *Tempo Social* n° 8 (2), octubre, pp. 11-26.

²⁵ En agosto de 2008 en la ciudad de Punta Lara, provincia de Buenos Aires, la casa donde vivía una joven pareja fue destruida por los vecinos, quienes los acusaban de “maltraer a todos los lugareños con amenazas, robos, golpes y disparos”. Una de las vecinas justificaba su accionar de la siguiente forma: “hace alrededor de 20 años que estamos en el barrio y es la primera vez que suceden hechos de esta naturaleza, a mí, sin ningún motivo, me amenazaron con prenderme fuego la casa. Es imposible vivir acá. Queremos que los dos se vayan de la casa”, *La Nueva Provincia*, 22 de agosto de 2008. En ese mismo año, el 26 de febrero, en el barrio “El Progreso” de la ciudad de Neuquén, la muerte de un joven de 15 años precipitó la quema de una vivienda en donde se suponía que se escondían los sospechosos del crimen. Aunque no se pudo confirmar dicho dato, los vecinos emprendieron el accionar culpando a la dueña de la casa de comandar una “banda” que asolaba el barrio. Uno de los vecinos que participó de la quema le manifestó a un cronista: “Todos estamos contentos. Pone bien grande que el barrio está feliz y que ahora

falta que venga una topadora para que tire abajo la casa”, *Clarín*, 26 de febrero de 2008.

²⁶ En diciembre de 2005 un niño que jugaba a la pelota con unos amigos, en el partido bonaerense de Florencio Varela, murió al tocar una cerca electrificada de una casa vecina cuando intentaba recuperar el balón de juego. El hecho provocó que un numeroso grupo de vecinos comenzara a apedrear la casa e intentara prenderle fuego, *La Razón*, 29 de diciembre de 2005; *Página/12*, 29 de diciembre de 2005.

²⁷ En 24 agosto de 2002 en Santa Rosa de Conlara, provincia de San Luis, 700 de los 1 000 habitantes del pueblo apedrearón la comisaría local como forma de protesta ante el asesinato de un jornalero de 25 años. Si bien su cuerpo mutilado había sido encontrado casi un mes antes, el hallazgo de la cabeza cercenada del mismo precipitó el accionar de los vecinos, quienes imputaban el crimen a un policía, *Clarín*, 24 de agosto de 2002. En junio de 2006, el hallazgo del cuerpo de Sebastián Ivarrola despertó la indignación de familiares y amigos. Secuestrado de su casa por tres vecinos que eran suboficiales de la armada, que lo acusaban de robar un televisor, Sebastián fue, según la crónica, “mutilado, luego salvajemente golpeado y finalmente ejecutado de un balazo en la nuca. Cuando agonizaba lo rociaron con combustible y lo quemaron”. La reacción de los vecinos no se hizo esperar e inmediatamente procedieron a saquear y quemar la casa de uno de los implicados, *Clarín*, 29 de junio de 2006. En marzo de 2007, un grupo de 50 vecinos del barrio “Eva Perón” del departamento de Las Heras, provincia de Mendoza, saquearon e incendiaron la casa de la familia Giménez. Uno de los integrantes de esta familia estaba detenido acusado de la muerte de Lucio Barroso, un joven con síndrome de Down, quien muriera al recibir un pedrazo lanzado por el acusado que intentaba robar el taxi en el que viajaba la víctima, *Los Andes*, 23 de marzo de 2007.

²⁸ En agosto de 2002 en los barrios “Villa Yapeyú” y “La ranita” en la afueras de la ciudad de Santa Fe, unos 300 vecinos quemaron y demolieron 10 casas. El asesinato de un referente barrial que encabezaba los pedidos ante la policía por la inseguridad y la presencia de grupos de delincuentes en el barrio, desató la ira de los vecinos. Armados con picos, barretas, martillos, palas y garrotes iniciaron un *raid* destruyendo las viviendas de los integrantes de la “banda” responsable del asesinato, *Clarín*, 21 de agosto de 2002. En el mes de noviembre de ese mismo año, en el barrio “Las Catonas” en el partido bonaerense de Moreno, 300 vecinos se organizaron para incendiar y destruir la propiedad de una familia a la que acusaban

de cometer robos reiterados en el barrio. Posteriormente, uno de los vecinos le manifestó a la prensa: “Decidimos no tocarles un pelo, simplemente expulsarlos”, *Página/12*, 11 de noviembre de 2002. En julio de 2007, alrededor de 200 vecinos del barrio “La Paz” de Resistencia, provincia de Chaco, se enfrentaron e intentaron linchar a los integrantes de una “patota” a quienes acusaban de amenazar y robar a los vecinos. Uno de éstos explicaría posteriormente: “les pegamos porque eran todos delincuentes muy conocidos en el barrio y no nos vamos a quedar en casa si nos vuelven amenazar”, *Clarín*, 28 de julio de 2004.

²⁹ En el partido bonaerense de Moreno, en febrero de 1999, unos 40 vecinos incendiaron la casa de un joven de 18 años a quien acusaban de violar y asesinar a una niña de 5 años. Según la crónica: “poco a poco la gente del barrio comenzó a reunirse frente a la casa de la familia Bonahora. Todos estaban indignados. Alguien gritó: ¡incendemos la casa de ese hijo de puta! Uno de ellos intentó encender el fuego, pero uno al que le dicen ‘el Correntino’ lo frenó: espera a que la familia salga de la casa”, *Clarín*, 24 de febrero de 1999. En el barrio “Güemes” del partido de General Rodríguez, alrededor de 400 personas, en noviembre de 2005, incendiaron la vivienda de un chico de 13 años al cual acusaban de haber violado a un menor. Cuando los bomberos se hicieron presentes en el lugar se les impidió que apagaran el incendio. Sólo les permitieron que trabajaran para impedir que las llamas alcancen una casa vecina, *Diario Acción*, 13 de noviembre de 2005.

³⁰ En diciembre de 2006 un grupo de 150 personas, en el partido bonaerense de Lanús, realizaron una manifestación frente al local bailable “La Casona”. Protestaban por el asesinato de Martín Castelucci, quien había muerto a manos del personal de seguridad de ese lugar. En la protesta, los manifestantes, en su mayoría jóvenes, “tiraron piedras, palos, arrancaron rejas y parlantes y hasta se vieron escenas de saqueo”. Al iniciarse los desbordes, los familiares de la víctima decidieron retirarse del lugar, señalando uno de ellos a la prensa que “esto nada tenía que ver con la protesta”, *Clarín*, 10 de diciembre de 2006.

³¹ A comienzos de diciembre de 2002, en el partido bonaerense de Almirante Brown se da un peculiar linchamiento. Unas semanas antes los vecinos habían incendiado la casa de la familia Vanegas, también conocidos como los “Speedy González”, que asolaban el lugar. Dos miembros de la familia volvieron al barrio con la intención de enfrentar a los vecinos que habían organizado la quema, pero

éstos enfrentaron a los Venegas y los mataron. En tal sentido, si bien la prensa se refirió al caso como linchamiento, el mismo presenta más visos de reyerta barrial, *Clarín*, 1 de diciembre de 2002. El otro caso que culminó con la muerte del linchado aconteció también en Almirante Brown, en octubre de 1999. En dicha oportunidad un hombre que intentaba asaltar a los pasajeros de un ómnibus fue sorprendido por éstos, quienes tras arrebatárle el cuchillo que empuñaba lo arrojaron por una de las ventanillas del vehículo provocándole la muerte, *Clarín*, 30 de octubre de 1999. Este hecho se corresponde con lo que Díaz Fuentes denomina “linchamiento anónimo”, el cual no presenta el mismo contenido ritual y social que las formas tradicionales de linchamiento, Fuentes Díaz, “El Estado y la furia”, *op. cit.*

³² En junio de 2002 una muchedumbre compuesta por 150 vecinos, en el barrio de “Villa Diamante” en el partido de Lanús, lincharon a un hombre, sospechoso de haber abusado sexualmente de una niña del barrio. Totalmente a merced de la muchedumbre que lo agredía físicamente, finalmente fue herido con un arma de fuego. Cabe recalcar que los manifestantes le efectuaron dos disparos en las piernas, en vez de asesinarlo. La policía posteriormente lo rescató, *La Capital* (Rosario), 11 de junio de 2002. En agosto de 2007, en la localidad bonaerense de Tortuguitas, un grupo de vecinos sacó de su casa e intentó linchar a un hombre acusado de violar a sus ocho hijos y a dos sobrinas. Luego de golpearlo lo entregaron malherido a la policía. Uno de los partícipes del hecho declaró, al ser interpelado por un periodista que cubría el hecho, que “la intención era que esta persona se pudra en la cárcel y que no salga como ocurrió la última vez, cuando la justicia lo dejó libre por falta de mérito”, *Crónica*, 21 de agosto de 2007.

³³ Un caso que refleja claramente la pretensión pública de las acciones colectivas de violencia punitiva se produjo en el Barrio Florencio Sánchez de la ciudad de Mar del Plata. En noviembre de 2006, un grupo de vecinos incendió una vivienda cuyo morador era acusado de abuso sexual contra una menor. En medio de la quema, los familiares y vecinos de la víctima repartieron volantes que contenían la denuncia policial, al dorso de la cual figuraba la siguiente inscripción: “esto que le pasó a mi hija le puede pasar a cualquiera de sus hijos, por favor, acompañeme a escracharlo”, *La Capital*, 16 de noviembre de 2006. Un caso en el que evidencia claramente la interpelación al personal policial es el siguiente: en marzo de 2008, en el barrio “La Matera” del partido bonaerense de Quilmes, familiares y amigos de una joven de 20 años que había sido violada y luego asesinada, prendieron fuego

a la casa de uno de los presuntos victimarios. Al grito de justicia manifestaron su reclamo a la policía, a la cual le exigían la detención de los culpables que ellos aparentemente ya habían identificado. Después, la muchedumbre se dividió. Un grupo se quedó “montando guardia” en la casa de otro sospechoso, mientras que el otro se dirigió a la avenida principal del barrio donde prendieron llantas de automóviles y portando carteles se manifestaron pidiendo mayor seguridad en el vecindario, *Perspectiva Sur*, 12 de marzo de 2008.

³⁴ La presencia de mujeres liderando estas protestas es recurrente. Así, en noviembre de 2007, alrededor de 15 mujeres apedrearon, incendiaron y finalmente destruyeron con martillos y masas la casa de un presunto violador en la ciudad de Catamarca. El diario *Crónica* destacó el carácter de género de la protesta, señalando, no sin cierto dejo de misoginia: “¿Cuál era el sexo débil?” en el copete de la noticia, *Crónica*, 31 de octubre de 2007.

³⁵ Estamos pensando que, al menos, dos temas sobre acciones colectivas de violencia punitiva merecen trabajos particulares. En primer lugar, aquello referente a los mecanismos de organización precedentes, presentes y posteriores a la protesta. En segundo término, una revisión profunda en cuanto al papel de los medios de comunicación, tanto durante el desarrollo de las acciones como en su posterior difusión.

Fecha de recepción: 8 de julio de 2010
Fecha de aceptación: 8 de octubre de 2010